Berberoff Ayuda, Dimitry; (Magistrado): El principio de precaución y su proyección en el Derecho Administrativo español Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2005, 398 pp.

El manual de Formación continuada 26/2004 titulado *El principio de precaución y su proyección en el Derecho Administrativo español*, bajo la dirección del magistrado Ilmo. Sr. D. Dimitry BERBEROFF AYUDA, es fruto de la labor de investigación de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial. A través del Servicio de Formación Continua que ofrece dicha Escuela, el Consejo General del Poder Judicial cumple una de sus prioridades fundamentales como es la de garantizar que todos los Jueces y Magistrados reciban una formación continuada, individualizada, especializada y de alta calidad durante toda su carrera profesional, tal y como expresa su norma de creación: ANEXO II del Reglamento 2/1995, de 7 de junio, de la Escuela Judicial, (arts. 22 y siguientes), así como su propia web: http://www.poderjudicial.es/.

Esos objetivos formativos se ven clara y sobradamente cumplidos con esta obra sobre el principio de precaución y su reflejo en el ordenamiento jurídico administrativo. Un libro que gustosamente reseñamos y que sin duda alguna ofrece innovación y modernidad al panorama del estudio del Derecho Administrativo en nuestro país.

Como señala SADELEER ¹, el principio de cautela constituye la figura emblemática de esta nueva etapa en la lucha contra los riesgos El principio como enseña de la lucha contra la contaminación ambiental:

«... le principe de précaution constitue la figure emblématique de cette nouvelle étape dans la lutte contre des risques dont les experts ne parviennent pas à démontrer avec certitude scientifique...».

^{*} Área de Derecho Administrativo, Universidad Carlos III de Madrid.

¹ N. Sadeleer, «Grandeur et servitudes du principe de précaution en matière de sécuritè alimentaire et de santé publique», en *La sècurité alimentaire et la réglementation des OGM. Perspectives nationale, euro-péenne et internationale,* LARCIER, 2005, p. 317.

La estructura de la obra se apoya sobre una introducción elaborada con esmero por el director de la misma, una parte general compuesta de tres capítulos y una parte final titulada análisis electoral (p. 189). Esta última parte se conforma finalmente con seis estudios de diversos autores. La elección por parte de estos distintos expertos de varios sectores o ámbitos donde opera este principio, creemos que respondería mejor al tratamiento dispuesto por la dirección del trabajo si se enmarcara bajo el título de análisis sectorial, en lugar de electoral. Ello porque el mismo director de la investigación señala ya en la página 20 que: «el desarrollo del principio en el Derecho comunitario, y la incipiente recepción en los ordenamientos jurídicos nacionales, se ha producido generalmente a través de legislaciones "sectoriales", en ámbitos tan distintos como medio ambiente, sanidad, biotecnología, telecomunicaciones o consumo». Obviando este posible error tipográfico, la enumeración de las tesis principales que sostiene el director en el primer capítulo resulta esencial para la comprensión de esta máxima precautoria que se encuentra tras el principio de precaución. Estas cinco ideas-fuerza, tal y como las denomina Berberoff en la introducción, son las siguientes:

- el principio de precaución constituye una magnitud jurídica diferente del concepto de precaución;
- la fuerza vinculante del principio como principio general del Derecho comunitario;
- la incertidumbre científica y el riesgo tecnológico no aceptable, lo sitúan en el campo de la gestión de riesgos;
- la plenitud jurídica de su virtualidad exige compatibilizar su fuerza expansiva con su aplicación práctica y, por último;
- los actos y disposiciones administrativas fundamentadas en el principio de precaución son susceptibles de control jurisdiccional.

El extraordinario conjunto de capítulos que se nos brinda en la parte general consta de varias partes. La desarrollada por el Abogado General del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y Magistrado del Tribunal Supremo, Sr. D. Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, que explica el avance y evolución del principio de precaución en el Derecho comunitario; y la aportación de D. Luis González Vaqué, Consejero de la Dirección General del Mercado Interior de la Comisión Europea, que realiza un estudio acerca de la integración del principio en el ordenamiento jurídico comunitario además de incluir al final del capítulo (pp. 119 y 120) una amplia relación de sentencias de los órganos jurisdiccionales europeos.

Formidable para los investigadores es la colección de sentencias ofrecida por los autores a lo largo de toda la obra. Tanto la jurisprudencia nacional, expuesta más específica y detalladamente por el Ilmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez, Magistrado del Tribunal Supremo (pp. 121 a la 186: Algunos reflejos del principio de precaución en la jurisprudencia del Tribunal Supremo), como la realizada por los órganos jurisdiccionales europeos y que incorpora al libro el Ilmo. Magistrado Sr. D. Joaquín Huelín Martínez de Velasco en el capítulo: El control judicial del principio de precaución. ¿Control jurisdiccional de la incertidumbre? Entre otras se recogen las siguientes sentencias: Pfizer Animal

Recensiones 535

Health/Consejo, Comisión/Dinamarca, Greenham y Abel, Alpharma/Consejo (p. 369), Reino Unido/Comisión y National Farmer's Union (p. 373), Monsanto Agricultura Italia y otros.

Magnífica resulta, la lectura de esa parte sectorial y final encabezada por el catedrático de Derecho administrativo José Esteve Pardo, que ya regeneró optimizando la doctrina administrativista en 1999 cuando publicó: *Técnica, riesgo y derecho: tratamiento del riesgo tecnológico en el derecho ambiental.* En lo que se refiere al principio de precaución en el presente libro, su aportación es un ascenso más en el progreso de nuestra doctrina administrativista.

Carlos María ROMEO CASABONA, catedrático de Derecho penal de la Universidad del País Vasco. Director de la Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano de las Universidades de Deusto y del País Vasco, Joaquín MORENO GRAU, magistrado especialista de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia, M.ª Luisa MARTÍN MORALES, magistrado especialista de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Xabier GÓMEZ SANZ, profesor titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Pompeu i Fabra de Barcelona y responsable del Institut de Recerca i Tecnología Agroalimentàries (IRTA) y Joaquín Huelín Martínez de VELASCO, letrado del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y magistrado especialista del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, son expertos de reconocido prestigio que complementan el manual participando con aportaciones tan valiosas como la aplicación del principio de precaución en sectores como el de la biotecnología, las telecomunicaciones, el urbanismo, la seguridad alimentaria o el control judicial del principio.

La lectura de esta obra, en definitiva, se convierte así en una referencia ineludible para lograr comprender cómo se está forjando la construcción del principio de precaución y, lo que es más importante, su virtualidad práctica. Seguramente por cuestiones de tiempo, no se alcanzó a reflejar en el libro el importante hito que supondrá la constitucionalización del principio de precaución en Francia. Aunque sí se señalan en las páginas 24 y 25, así como en otras partes del libro, las importantes decisiones del Consejo de Estado francés: Arrêt Rossi de 4 de enero de 1995 y el Arrêt Greenpeace-Francia de 25 de septiembre de 1998, sin embargo, no es, sino a principios de marzo de 2005, cuando el Estado francés ha elevado a la categoría de constitucional el principio de precaución. Con origen en la Carta del Medio Ambiente de 2004, Francia, se había dotado ya de una base legal con instrumentos eficaces de protección ambiental y en virtud de lo dispuesto en la Ley Constitucional 2005-205, de 1 de marzo, relativa a la Carta del Medio Ambiente (art. 1) queda incluida en el bloque de constitucionalidad la Carta del Medio Ambiente de 2004. La Carta incorpora el principio de precaución en su articulado ².

² Sánchez Karine, *La diversité des discours attachés au principe de précaution*, Congrés de droit constitutionnel, Contribution à l'atelier 2: «Le renouveau du droit constitutionnel par les droits Foundamentaux», Université de Montpellier I. Web de consulta: http://www.droitconstitutionnel.org fecha de consulta: 7 de julio de 2005.

Aunque inicialmente, tanto en Francia como en el resto de Europa se asociaba el principio a una obligación de abstención, ahora se comienza a percibir como un principio de acción. Su incorporación al más alto texto legal, en aquel país, eleva el principio imponiendo en el artículo 5 a los poderes públicos la intervención y la acción antes que esperar a la identificación y evaluación del riesgo.

Charte de l'environnement de 2004:

Article 5. «Lorsque la rèalisation d'un dommage, bien qu'incertaine en l'état des connaissances scientifiques, pourrait affecter de manière grave et irrèversible l'environnment, les autorités publiques veillent, par application du principe de prècaution et dans leurs domaines d'attributions, à la mise en œuvre de procèdures d'evaluation des risques et à l'adoption de mesures provisoires et proportionnèes afin de parer à la realisation du dommage.»

Por último decir que, como gran conocedor de la temática ambiental, el director de la obra posee sendas publicaciones acerca del medio ambiente: «La participación pública en el ámbito medioambiental: Instrumentos de garantía judicial», texto publicado en la revista *Actualidad Administrativa*, núm. 2, 2003, pp. 27–51, y «Aspectos generales del principio de precaución y su incidencia en el ámbito local», en la *Revista de Estudios de Derecho Local*, núm. 7 de febrero de 2005, pp. 142–150. Este último artículo presta su atención sobre el principio de precaución, pero esta vez en el espacio municipal.